



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que se encuentra vencido el término concedido a la parte actora para que subsanara las falencias anotadas en auto anterior, lo que hizo a través del escrito recibido el 28 de marzo de 2023 y que se encuentra visible en el expediente virtual. Sírvase Proveer.

Cartago, V, Marzo 29 de 2023


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 352

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de CARLOS JULIO BUITRAGO ARREDONDO. Vs. CAFEREDES INGENIERIA S.A.S.

RAD: 2023-00021-00

Cartago, V, Marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Por considerar el Juzgado que la demanda que antecede se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y a la Ley 2213 de 2022, será la razón por la cual,

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por el señor CARLOS JULIO BUITRAGO ARREDONDO, mayor de edad y domiciliado en el municipio de Cartago, Valle del Cauca, contra la sociedad CAFEREDES INGENIERIA S.A.S., persona jurídica, representada legalmente por el señor FABIO ALONSO HOYOS LÓPEZ y/o quien haga sus veces, con domicilio en Manizales, Caldas.

2) NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto a la entidad demandada al canal digital descrito en el certificado de existencia y representación legal aportado al proceso, a fin de que conteste la demanda ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, **dentro del término de diez (10) días los cuales empezarán a correr transcurridos dos (02) días hábiles, posteriores a la recepción al acuse de recibido o certificación que demuestre el acceso del destinatario al mensaje.** Esta se surtirá de conformidad con la Ley 2213 de 2022, es decir de manera virtual, al canal digital suministrado en la demanda o constatado en certificado idóneo para ello, para lo cual se anexará copia de este auto y de la demanda junto con sus anexos. **Se le indica al apoderado judicial de la parte demandante que, en caso de realizar la notificación de este auto por correo electrónico, aporte el "acuse de recibido" que enviare la demandada a través de canal digital o certificación que señale que el destinatario tuvo acceso a la notificación.** Así mismo se le advierte a la

demandada que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

3) Reconocer personería para actuar al Dr. JHON MAURICIO GÓMEZ VILLADA, abogado titulado, portador de la T.P. No. 384.193 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante CARLOS JULIO BUITRAGO ARREDONDO, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente en archivo No. 1.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

~~ALVARO ALONSO VALDEJO BUENO~~

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 048

El auto anterior se notifica hoy

MARZO 31 DE 2023

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasó al Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que se encuentra vencido el término concedido a la parte actora para que subsanara las falencias anotadas en auto anterior, sin que lo hubiera hecho. Sírvase proveer.

Cartago, V, marzo 30 de 2023

PAULA ANDREA RENGIFO VILLA
SECRETARIA

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 353**

REF: Ordinario Laboral de única Instancia de ARGEMIRO ENRIQUE MOLINA BRITO Vs. CONSTRUCTORA GIRALDO S.A.S.

RAD: 2023-00022-00

Cartago, V, marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Vencido como se encuentra el término para que la parte demandante subsanara la demanda, sin que ello hubiese ocurrido, el Juzgado,

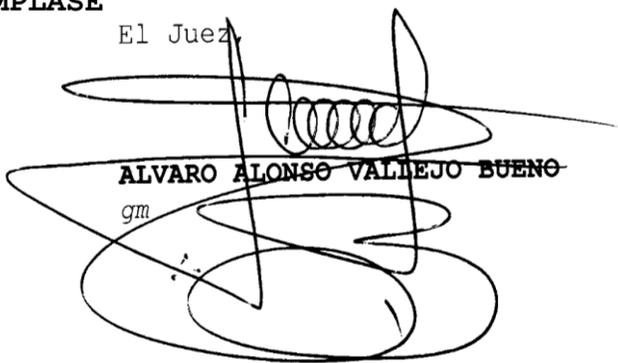
RESUELVE:

- 1) Rechazar la anterior demanda.

- 2) Previa cancelación de la radicación archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~
gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 48

**El auto anterior se notifica hoy
31 de marzo de 2023**

LA SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvasse proveer.

Cartago, Valle, Marzo 17 de 2023


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 343**

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de JESSICA MARMOLEJO CASTELLANOS. **Vs.** ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CENSATIAS PORVENIR S.A.

RAD: 2023-00032-00.

Cartago, Valle, Marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Al revisar la demanda presentada y confrontarla con las exigencias contempladas en los artículos 25 del C.P.T. y de la S.S. y la ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, el Juzgado hace la siguiente observación:

a) Deberá crear un nuevo hecho en el que indique la fecha en la que la demandante se afilió a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y dejó de pertenecer a PORVENIR S.A., toda vez que en el hecho séptimo indica que su actual y ultimo fondo es Colfondos S.A.

b) Deberá el apoderado judicial allegar reclamaciones administrativas realizadas a Colfondos S.A. y a Porvenir S.A., a fin de que pueda verificar el Despacho las ciudades en las que fueron radicadas dichas reclamaciones, **a efectos de establecer la competencia, de acuerdo al sello de recibido. Ello de conformidad con el artículo 11 del C.P.T y de la S.S., toda vez que ni Colpensiones ni Colfondos S.A., tienen domicilio en esta ciudad.**

Se le hace saber a la parte demandante que la subsanación de la falencia anotada en el presente asunto deberá ser incorporada al libelo demandatorio siendo allegadas en un nuevo escrito que deberá contener todos los acápites previstos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., esto para una mayor comprensión, sin que con esto pueda pretender reformar la demanda toda vez que no es la etapa procesal para ello, esto so pena de rechazo de la demanda.

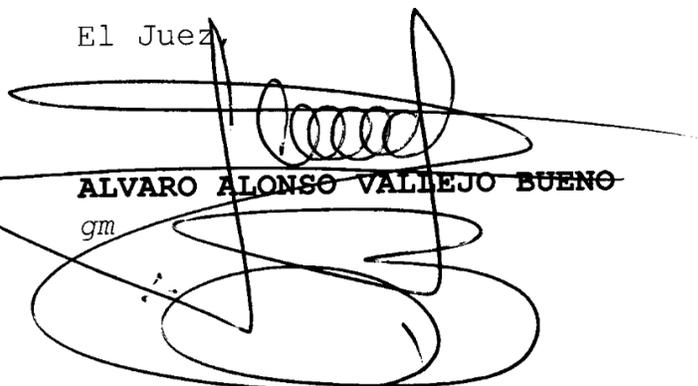
Dada la circunstancia anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el art. 28 ibídem,

RESUELVE:

- 1) Inadmitir la anterior demanda.
- 2) Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 048

**El auto anterior se notifica hoy
MARZO 31 DE 2023**

EL SECRETARIO



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, a fin de que sea revisada. Sírvase proveer.

Cartago, V, Marzo 22 de 2023


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 344

REF: Ordinario Laboral de Única Instancia de YENSY ALEJANDRA TORO GRISALEZ. Vs. ANGELICA MARÍA REINA BUITRAGO Y OTRO.

RAD: 2023-00033-00

Cartago, V, Marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Por considerar el Juzgado que la demanda que antecede se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., y pese a haber indicado en los capítulos de "CUANTIA" Y "PROCEDIMIENTO" que la cuantía al momento de la presentación de la demanda es de \$28.000.000, siendo un proceso laboral de primera instancia, se tiene que al cuantificar las pretensiones, éstas no superan el tope de 20 SMLMV para el presente año, es decir no sobre pasa del monto de \$23.200.000, por lo que el Juzgado procederá a adecuar el proceso al propio de uno de única instancia, según el artículo 90 de C.G.P.

En virtud de lo anterior.

RESUELVE:

1) ADECUAR el trámite de la demanda que antecede al propio de los procesos ordinarios laborales de única instancia.

2) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de única instancia propuesta por la señora YENSY ALEJANDRA TORO GRISALEZ, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Pereira, Risaralda, en contra de la señora ANGELICA MARÍA REINA BUITRAGO, mayor de edad y con domicilio en Cartago, Valle del Cauca y el señor ANDRES MAURICIO TORO OSORIO, también mayor de edad y con domicilio en Calima, Valle del Cauca.

3) NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto a los demandados a los canales digitales citados en la demanda y en los certificados de matrículas mercantiles aportados.

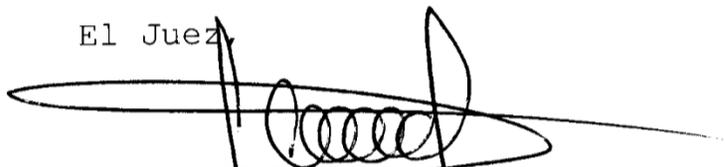
4) FIJESE fecha y hora para la realización de la audiencia prevista en el artículo 70 del C.P.T., una vez sea notificada personalmente la parte pasiva de este proceso de conformidad

con el numeral anterior, en la cual la demandada deberá contestar los hechos de la demanda personalmente o a través de apoderado judicial, debiendo aportar o solicitar las pruebas que pretendan hacer valer en su favor, siendo la única oportunidad procesal para ello. Adviértasele a los demandados que, si no comparecen a la audiencia programada a dar contestación a la demanda, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra. *Realícese la misma preferentemente como indica la Ley 2213 de 2022, de contar las partes con los medios para la realización de la audiencia virtual.*

4) Reconocer personería para actuar al Dra. LUZ EDITH TORO OBANDO, abogada titulada, portadora de la T.P. No. 392.268 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandante YENSY ALEJANDRA TORO GRISALEZ, conforme a los términos del memorial pode visible en este expediente en archivo No. 2.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
gm

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V ESTADO No. 048 El auto anterior se notifica hoy MARZO 31 DE 2023</p>
<p>EL SECRETARIO _____  _____</p>



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, a fin de que sea revisada. Sírvase proveer.

Cartago, V, Marzo 15 de 2023


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 351

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de SEBASTIAN FLOREZ RAMOS. Vs. LEOPOLDO ZAPATA ZAPATA.

RAD: 2023-00030-00

Cartago, V, Marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Por considerar el Juzgado que la demanda que antecede se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y a la Ley 2213 de 2022, será la razón por la cual,

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por el señor SEBASTIAN FLOREZ RAMOS, mayor de edad y domiciliado en el municipio de Cartago, Valle del Cauca, contra el señor LEOPOLDO ZAPATA ZAPATA, también mayor de edad y domiciliado en la misma municipalidad.

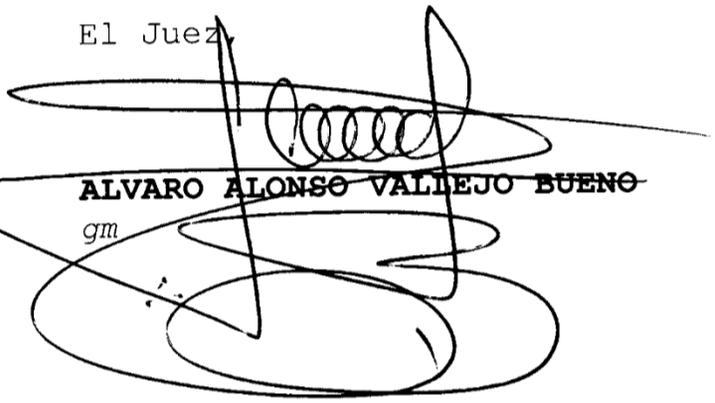
2) NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto al demandado al canal digital descrito en la demanda y en el certificado de matrícula mercantil de persona natural aportado al proceso, a fin de que conteste la demanda ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, **dentro del término de diez (10) días los cuales empezarán a correr transcurridos dos (02) días hábiles, posteriores a la recepción al acuse de recibido o certificación que demuestre el acceso del destinatario al mensaje.** Esta se surtirá de conformidad con la Ley 2213 de 2022, es decir de manera virtual, al canal digital suministrado en la demanda o constatado en certificado idóneo para ello, para lo cual se anexará copia de este auto y de la demanda junto con sus anexos. **Se le indica al apoderado judicial de la parte demandante que, en caso de realizar la notificación de este auto por correo electrónico, aporte el "acuse de recibido" que enviare la demandada a través de canal digital o certificación que señale que el destinatario tuvo acceso a la notificación.** Así mismo se le advierte a la demandada que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

3) De conformidad con el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., deberá la demandada aportar junto con la contestación de demanda, todos los recibos de pago que le realizaron al demandante durante el tiempo de prestación de servicios y de las planillas de pago de la seguridad social. **En caso de no tenerlos en su poder deberá manifestarlo expresamente en su contestación.**

4) Reconocer personería para actuar al Dr. ANDRES FERNANDO LÓPEZ CRUZ, abogado titulado, portador de la T.P. No. 225.199 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante SEBASTIAN FLOREZ RAMOS, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente en archivo No. 2.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 048

**El auto anterior se notifica hoy
MARZO 31 DE 2023**

EL SECRETARIO _____

